

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

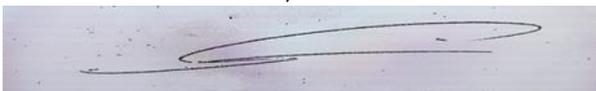
Sustanciación No. 1324

DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero
Rad Comitente 7600131030132022-0027500,
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE
Radicación Comisionado No. 2023-00035- 00.-
Enviar Comisorio a la Alcaldía

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. Sin Número librado por el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO y dentro del Proceso EJECUTIVO – con garantía real – Rad. 7600131030132022-0027500, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado, abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con T.P. # 39346 del C.S.J, ubicable en la Carrera 2 A Oeste No. 12-74, Barrio Santa Teresita de Cali, correo electrónico juansinisterra@myabogados.com.co, contra OSCAR EDUARDO TOBÓN RODRÍGUEZ y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente incidente de desacato. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLADO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2984-

Incidente de Desacato

Radicación No. 2011- 00367-00

Dar Apertura al trámite Incidental .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés.

De conformidad a lo solicitado por la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR** antiguo Villamil, y en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela sin número de fecha Octubre 16 de 2011, dictada por el Juzgado Séptimo civil circuito de Cali. Y como quiera que no se ha dado contestación al segundo requerimiento previos efectuados se hace necesario dar apertura de **INMEDIATO** al trámite incidental.-

DISPONE :

1.-**ABRIR** el presente trámite incidental adelantado por la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR** antiguo Villamil, Respecto al incumplimiento del fallo de tutela sin número de fecha Octubre 16 de 2011, dictada por el Juzgado Séptimo civil circuito de Cali.-

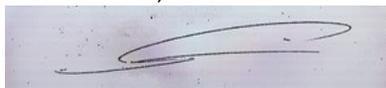
2- **REQUERIR** a **MUNICIPIO DE YUMBO Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, .A través de la doctora **TATIANA LUNA ARCE** en su condición de SECRETARIA DE GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA, y al señor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**; Respecto al incumplimiento del fallo de tutela sin número de fecha Octubre 16 de 2011, dictada por el Juzgado Séptimo civil circuito de Cali. para con la señora **YAMILEHT CARDONA CHAUX** quien actúa en representación o agente oficios de la comunidad **NUEVO VIVIR antiguo Villamil**,

3- **CÓRRASE TRASLADO** de los escritos contentivos del incidente por el término de tres (3) días a las partes con fundamento a lo preceptuado por el Inciso 2 del Ar 129 del C G P.-

4.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído por el medio más expedito al ente incidentado. Comuníqueseles adjuntando copia de la presente providencia, del escrito de incidente y de la sentencia desacatada.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2892.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2020 -00402-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de NUBIA MERA CAMPUZANO siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de NUBIA MERA CAMPUZANO.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvase proceder de conformidad

Yumbo, Noviembre 17 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Sustanciación No. 1321.-
Radicación 2021- 00046-00.-
Ejecutivo Singular
Surte efectos Embargo Remanentes .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Noviembre Diecisiete del Dos Mil Veintitrés .

En virtud la comunicación remitida del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. En el cual envían OFICIO No. 1124 de fecha, octubre 17 de 2023 y dentro del PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1.- y en contra de OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997 y EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824 radicado bajo el 2023 - 000282-00-, y como quiere que es la primera comunicación el tal sentido por tanto **SURTE EFECTOS** respecto del demandado **EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824**

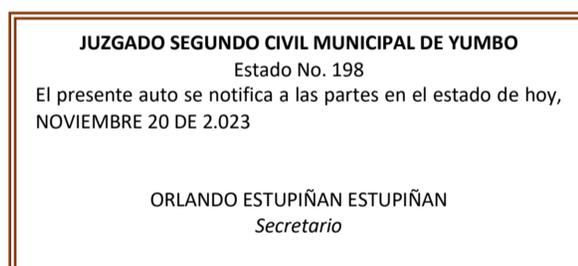
Líbrese oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. Y para que obre en el PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima cuantía adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946- y en contra de OLIMPO GARCIA FRANCO C.C. No. 14.981.997 y EDIM HARBY MURIEL RUANO C.C. No. 6.548.824 radicado bajo el 2023 - 000282-00-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente oficio. Sírvese proceder de conformidad

Yumbo, Noviembre 17 de 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretaria.-

Sustanciación No. 1322.-
Radicación 2021- 00407-00.-
Ejecutivo Singular
Surte efectos Embargo Remanentes .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Noviembre Diecisiete del Dos Mil Veintitrés .

En el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **HERIBERTO BENITEZ MILLAN** quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **GUILLERMO PARRA RIVAS** se allega comunicación remitida del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. En el cual envían OFICIO No. 1125 de fecha, octubre 17 de 2023 dentro del proceso **Ejecutivo Singular** adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1 y en contra de JOSE EIDER CUERO LOPEZ C.C. No. 16449057 Y GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No.16724045.-RAD: 2023 - 00696-00, y como quiere que es la primera comunicación el tal sentido por tanto **SURTE EFECTOS** respecto del demandado **GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No.16724045**

Líbrese oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. Y para que obre en el **Ejecutivo Singular** adelantado por FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO – FETMY Nit. 800.176.946-1 y en contra de JOSE EIDER CUERO LOPEZ C.C. No. 16449057 Y GUILLERMO PARRA RIVAS C.C. No.16724045.-RAD: **2023 - 00696-00,**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1242.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00439-00.-

Colocar En Conocimiento EPS.-

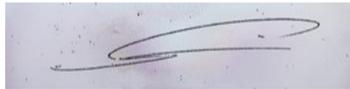
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por Dirección Afiliaciones EPS SURA, en relación al presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **BANCO COLPATRIA** y en contra de **MAURICIO ECHEVERRY SARASTI C.C. No. 94401499,,** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea colocado en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@



Interlocutorio Nro. 2896 -
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021- 00479-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

BANCO DE BOGOTA, demanda ejecutivamente a **DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA**, con el fin de obtener el pago total de Por la suma de \$69.502.395.00, como capital insoluto de la obligación contraída en el pagaré No. 556358143; Por los intereses moratorios a la TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA sobre el capital anterior desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación incorporada en el pagaré No. 556358143.; Igualmente por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **DEIVIS MAURICIO MONTOYA ECHAVARRIA**, quien se dio por notificada por conducta concluyente y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentan dos pagare que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

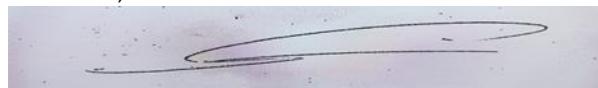
2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$3.500.000 Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO
Estado No.198

El presente auto se notifica a las partes en
el estado de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1319.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00049-00.-

Colocar En Conocimiento Juzgado.-

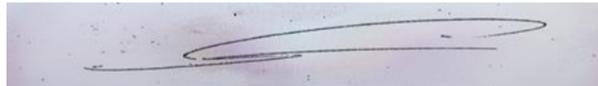
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

De conformidad a La contestación emitida por el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI respecto del proceso EJECUTIVO adelantado en esa dependencia judicial por PAULA ANDREA CONTRERAS RIVAS CC. 67.025.039 y en contra de CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ CC. 94.531.891 radicación 76001-40-03-019-2022-00437-00; Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO PICHINCHA S.A., Nit. No.890.200.756-7, y en contra de IMPOLOGISTIC DE COLOMBIA S.A.S., Nit: No.900.845.839-3 y CRISTIAN EDUARDO ALVAREZ PEREZ C.C. No.94.531.891

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1243.-

EJECUTIVO .

Radicación No. 2022 – 00468-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

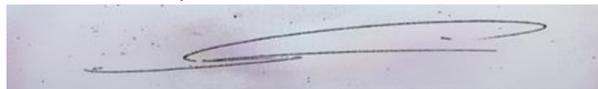
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO. quien **SUSTITUYE** el poder conferido a la Dra **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** Correo electrónico: laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.c en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Adelantado por **BANCO W S.A.** en contra de **LORENA VICTORIA**, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctora **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** Correo electrónico: laordonez@bancow.com.co para que en el presente **EJECUTIVO SINGULAR** funja como apoderada sustituto representando a la parte demandante **BANCO W S.A.** en contra de **LORENA VICTORIA**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2887.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 -00537-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVERA, siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de ARQUIMEDES BALLESTEROS RIVERA.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : DIANA ALEJANDRA ARRIGUI ORTEGON
DEMANDADO : LUIS HUMBERTO LARGO GIL, JOSE ANTONIO CELY GIL y DORA
MARIA BUITRADO DE CELY
RADICADO : 768924003002-2022-00545-00
Sustanciación Nro. : 1358
REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés
(2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID16) presentado por el apoderado de la parte demandante DR. DAVID MOLINA ANDRADE respecto al diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2.022, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Requerir al memorialista si sirva allegar al expediente digital el poder otorgado por la parte pasiva a la Dra. VANNESSA CASTILLO VELASQUEZ & ABOGADOS SAS en su calidad de apoderada judicial.
- 2.- Una vez realizado lo anterior se procederá a resolver lo pertinente a la notificación personal mediante mensaje de datos.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2985.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 -00564-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de LUZ AIDA LONDONO GARZON siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de : LUZ AIDA LONDONO GARZON.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Sustanciación No. 1245.-
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2022 – 00650-00. -
Oficiar Eps.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés .-

Dentro del presente proceso Ejecutivo instaurado **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Nit No. 860.035.827-5, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682.** como quiera que lo solicitado a la luz de lo contemplado por el Numeral 4 del Art 43 del C.G.P. que dice “4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.*” Asi como también es procedente la medida solicitada el Juzgado,

DISPONE :

1.- **OFICIAR** a **NUEVA EPS** a fin de que informen a este despacho si El demandado señor **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682;** se encuentran vinculados a dicha EPS en que modalidad si empleado o contratista e informen quien es su empleador y los datos de este tales como direcciones teléfonos y correo electrónico en la actualidad a fin de que obre en el presente tramite. Líbrese oficio pertinente

2.-**DECRETAR** Decretar el embargo de cuentas de ahorro, corriente, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que sean de propiedad de la parte demandada **PAULO CESAR GONZALEZ GONZALEZ, C.C. No. 94.500.682** en las siguiente entidad financieras. • BANCO DAVIVIENDA, • BANCO AV VILLAS, • BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, • BANCO BBVA, • BANCO CAJA SOCIAL BCSC, • BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, • BANCO DE BOGOTÁ, • BANCOLOMBIA, • BANCO POPULAR, • WWB COLOMBIA, • BANCO GNB SUDAMERIS, • BANCOOMEVA, • BANCO DE OCCIDENTE, • BANCO CITIBANK, • BANCO FALABELLA, • BANCO FINANDINA • BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., • BANCO PICHINCHA , de la ciudad de Santiago de Cali – Valle.

3. **OFICIESE** a los señores Gerentes de las citadas entidades, para el cumplimiento de la medida solicitada cuenta de depósitos títulos judiciales **Nro. 768922041002** por intermedio del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** oficina principal de Cali. Límite del embargo \$ 44. 000.000.00

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

c.a.l.h.

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 20 DE NOVIEMBRE DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2890.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022 -00664-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO, siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de MARIA GLORIA CORREA TRUJILLO.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 De 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1246.-

Ejecutivo Singular . -

Radicación No. 2023- 00164-00.-

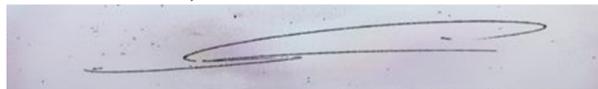
Colocar En Conocimiento tránsito. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la comunicación emitida por el señor CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO - Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores con relación al vehículo de placas **KGZ140**. en relación al presente proceso **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada **BANCO FINANDINA S.A.** NIT 860. 051.894-6, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **OSCAR EUSEBIO ORTIZ TAMAYO**, Se hace preciso agregarlo a los autos para ser considerado por las partes para lo de su cargo a fin de que obre y conste y sea tenido en cuenta en su debida oportunidad.-

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "
Estado No.198
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
NOVIEMBRE 20 DE 2023
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "
Secretario
" == == == == == == == ==

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1244.-

EJECUTIVO .

Radicación No. 2023 – 00241-00.-

Sustitución de poder. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés .-

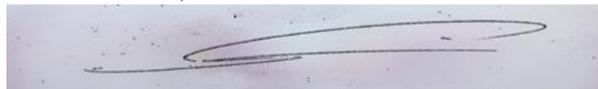
En virtud al memorial de sustitución de poder que antecede presentado por la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO. quien **SUSTITUYE** el poder conferido a la Dra **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** Correo electrónico: laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.c en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**. Adelantado por **BANCO W S.A.** en contra de **ALBA REALPE NOGUERA**, y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art. 75 del Código general del proceso se,

DISPONE

TÉNGASE al profesional del derecho Doctora **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** Correo electrónico: laordonez@bancow.com.co para que en el presente **EJECUTIVO SINGULAR** funja como apoderada sustituto representando a la parte demandante **BANCO W S.A.** en contra de **ALBA REALPE NOGUERA**

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : COLPENSIONES
DEMANDADO : MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ
RADICADO : 768924003002-2023-0348-00
Sustanciación Nro. : 1359
ESTESE y REQUERIR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID34) presentado por la apoderada de la entidad demandante DRA. MARCELA PATRICIA NIÑO DE ARCO respecto a su solicitud de impulso procesal, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Sírvase estarse conforme a la actuación surtida por este Despacho judicial en el transcurso del proceso correspondiente a la providencia No. 927 de fecha diecinueve (19) de julio de 2.023 y notificada en estados electrónicos de fecha julio veintiuno (21) de 2.023.

2. Requerir a la apoderada de la entidad demandante allegar el diligenciamiento de la notificación de que trata el artículo 292CPG del extremo pasivo, esto es, a MARIA EUGENIA AVILA ORTIZ.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2886.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00471-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de SEBASTIAN HERNANDEZ ANALLA y CINDY JOHANA NIÑO CARVAJAL, siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de SEBASTIAN HERNANDEZ ANALLA y CINDY JOHANA NIÑO CARVAJAL.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). 20 DE NOVIEMBRE DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvese proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2885.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00482-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO, siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de DORYS DEL SOCORRO CARDONA RESTREPO.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2895.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00499-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de LUCRECIA ROJAS VELEZ CC 31481040 siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de LUCRECIA ROJAS VELEZ CC 31481040.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). _NOVIEMBRE 20 DE 2023 -

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2891.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00538-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de NUBIA MERA CAMPUZANO,, siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de NUBIA MERA CAMPUZANO.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 14 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2940

REPONER

EJECUTIVO

RADICACION: 2023-00573-00

Demandante: COFINCAFE

Demandado: EDIER DUARTE RODRÍGUEZ, MARISELA GIRÓN HERNÁNDEZ,
Y JUAN CARLOS BASTO RANGEL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora COFINCAFE dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 2526 de octubre 19 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazo la demanda por considerar que la demanda no fue subsanada en debida forma para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Inciso 2 del ARTÍCULO 8° de la ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES: *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrillas del Juzgado).*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, por un error involuntario se le solicito subsanar la demanda referente a que aportara las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado EDIER DURTE RODRIGUEZ, pues se aprecia claramente, que efectivamente desde la presentación inicial de la demanda el togado había indicado que la dirección electrónica de este demandado la obtuvo del formulario de solicitud de crédito

(ver ID4 del expediente digital), por lo que lo considera el juzgado que hay lugar a reponer el auto aquí atacado, en consecuencia se ordenara que una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda a librar mandamiento de pago y a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora.

En cuanto el recurso de apelación no hay lugar a concederlo en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-REPONER el interlocutorio No 2526 de octubre 19 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído libre el correspondiente mandamiento de pago y el decreto de las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_198_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **_NOVIEMBRE 20_ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOGRANADA
DEMANDADO : RUBEN DARIO MONCADA CARMONA
RADICADO : 768924003002-2023-00607-00
Sustanciación Nro. : 1356
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISEIS (16) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID011) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a RUBEN DARIO MONCADA CARMONA con resultado positivo en la CARRERA 9 # 2-A-45 BARRIO SANFERNANDO DE LA CIUDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'MYRIAM FATIMA SAA SARASTY'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 198 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2894.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00623-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de ELYERY RIOS MURILLO siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de ELYERY RIOS MURILLO.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2..023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -
Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1323.-
EJECUTIVO SINGULAR .-
Radicación No. 2023– 00668-00.-
Abstenerse decretar secuestro Vehículo .-

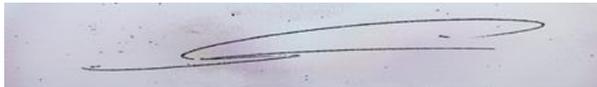
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud que antecede se le indica a la memorialista que aportó un certificado de tradición que no pertenece al proceso ya que es de placas **GYP900** de propiedad de **HUGO JAVIER AGUIÑO CALAMBAS** y nada toca con el presente proceso que qui se adelanta **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **YULLY JOHANNA VALENCIA MUÑOZ C.C. 1.118.299.386** y que en su memorial manifiesta que aporta del de **PLACA HDY600**,cuando en realidad se aporta otro, por tanto se,

DISPONE

ABSTENERSE de ordenar lo solicitado ya que el certificado aportado no pertenece al proceso

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAMES OBREGON
DEMANDADO : ALEXANDER LOBOA OCHOA
RADICADO : 768924003002-2023-00678-00
Sustanciación Nro. : 1357
AUTORIZA NOTIFICACION NUEVA DIRECCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE DIECISIETE (17) de dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID013) presentado por el (la) apoderado(a) de la parte demandante DR. RODOLFO POLANCO BARRIENTOS respecto a la autorización para notificar a la parte pasiva en un domicilio diferente al indicado en el acápite de “NOTIFICACIONES”, el Despacho

RESUELVE:

1.- Autorizar al apoderado judicial de la parte demandante notificar a la parte pasiva en la CARRERA 58N No. 2N-35 CORREGIMIENTO DE MULALO – YUMBO VALLE DEL CAUCA.

2.- Requerir a la parte actora diligenciar el impulso procesal para notificar al ente pasivo, dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2897.-

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO .-

Radicación No. 2023 -00707-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **LUZ MARINA HUACAS DE VARGAS** en contra de **GERARDO ALBERTO NARANJO DUQUE** siendo que **GERARDO ALBERTO NARANJO DUQUE** le otorga poder al Dr **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA** para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr **JORGE ALBERTO QUINTERO GARCIA** , para que represente los intereses de **GERARDO ALBERTO NARANJO DUQUE** de conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por **LUZ MARINA HUACAS DE VARGAS** en contra de **GERARDO ALBERTO NARANJO DUQUE**

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). **NOVIEMBRE 20 DE 2.023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. – 14 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole, que se encuentra para resolver recurso de reposición. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2940

REPONER

EJECUTIVO

RADICACION: 2023-00758-00

Demandante: COFINCAFE

Demandado: EDIER DUARTE RODRÍGUEZ, MARISELA GIRÓN HERNÁNDEZ,
Y JUAN CARLOS BASTO RANGEL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al recurso de REPOSICION, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora COFINCAFE dentro del referido proceso, contra el auto interlocutorio No 2526 de octubre 19 de 2023, mediante el cual el juzgado rechazó la demanda por considerar que la demanda no fue subsanada en debida forma para que en su lugar se proceda a librar mandamiento de pago.

Como fundamentos de su recurso, expone el profesional del derecho lo plasmado vastamente en su solicitud de recurso.

CONSIDERACIONES:

“El recurso de reposición se encuentra contemplado en el art 318 del C.G.P. y es aquel que se interpone ante el mismo juez o magistrado que dictó un auto con el objeto de que se “revoque o reformen”.

Este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esta base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver”.

Para resolver debemos estudiar los siguientes artículos:

Artículo 422 del C.G.P. Título ejecutivo: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Inciso 2 del ARTÍCULO 8° de la ley 2213 de 2022. NOTIFICACIONES PERSONALES: *“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (negrillas del Juzgado).*

Descendiendo al caso en concreto, de acuerdo a la norma en cita y de una nueva revisión del expediente se observa que le asiste la razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que efectivamente, por un error involuntario se le solicitó subsanar la demanda referente a que aportara las evidencias de como obtuvo el correo electrónico del demandado EDIER DURTE RODRIGUEZ, pues se aprecia claramente, que efectivamente desde la presentación inicial de la demanda el togado había indicado que la dirección electrónica de este demandado la obtuvo del formulario de solicitud de crédito (ver ID4 del expediente digital), por lo que lo considera el juzgado que hay lugar a reponer el auto aquí

atacado, en consecuencia se ordenara que una vez ejecutoriado el presente proveído se proceda a librar mandamiento de pago y a decretar las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte actora.

En cuanto el recurso de apelación no hay lugar a concederlo en virtud de haber prosperado el recurso de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1.-REPONER el interlocutorio No 2526 de octubre 19 de 2023, en razón a lo aquí considerado.

2.- Una vez ejecutoriado el presente proveído libre el correspondiente mandamiento de pago y el decreto de las medidas previas solicitadas por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **_198_** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **__NOVIEMBRE 20__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 2893.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2023 -00777-00.-

Reconocer Personería. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete De Dos Mil Veintitrés.-

En virtud al memorial poder presentado en la demanda EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de NERI CERON CORTAZAR siendo que el ente demandante le otorga poder a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna: juridico@colcobranzasnacionales.com, para que actúe en su nombre y representación según la voces del memorial poder adosado al proceso y como quiera que lo solicitado es procedente a la luz de lo contemplado por el Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem, Por ello el Juzgado,

DISPONE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la *Doctora. ANGÉLICA MARÍA SÁNCHEZ QUIROGA*, Correo rna.: juridico@colcobranzasnacionales.com para que represente los intereses de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 de Conformidad con el memorial poder que antecede. (Art 74 del C.G. Proceso, en concordancia con el Art 77 Ibídem), En el proceso EJECUTIVA SINGULAR adelantada por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5 y en contra de NERI CERON CORTAZAR.-

Notifíquese,

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase procede de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2898.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00823 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **MARIA ADIELA CHICANGANA DE PEREZ,** como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2729 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles , acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes . Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

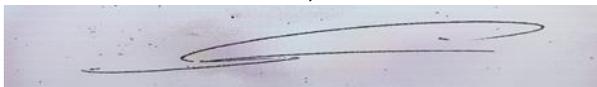
1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **MARIA ADIELA CHICANGANA DE PEREZ,** por cuanto se subsano pero no en debida forma.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceda de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 2899.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00831 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO

Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **GLORIA LOPEZ DE GOMEZ**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2729 de fecha Noviembre 2 de 2023, por cuanto se le solicito indicara de donde se desprende la dirección Carrera 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo, siendo óbice indicar que esta dirección pertenece a los JUZGADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO y aquí no funciona la entidad cooperativa, ni ha funcionado como tampoco es el domicilio de los demandados por ende su subsanación es inadmisibles , acotando que nada tiene que ver lo aquí acotado con la sentencia de la Corte Sala Civil que adjunta son casos totalmente diferentes . Es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP.** en contra de **GLORIA LOPEZ DE GOMEZ**, por cuanto se subsana pero no en debida forma.-

2.- **CANCÉLESE** su radicación

3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2882 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00864-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés.-

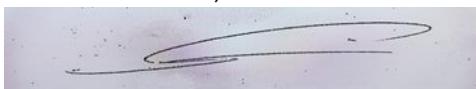
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS FERNANDO VERA RIVERA**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera y respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de la parte demandada **LUIS FERNANDO VERA RIVERA**, en las siguientes direcciones: **CARRERA 7 C NORTE # 13-24 BARRIO GAITAN -YUMBO Valle del Cauca** Correo electrónico: **luisfer-0622@hotmail.com** no se allega las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. Y referente al poder no está dirigido al Juez de Conocimiento. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **LUIS FERNANDO VERA RIVERA** por lo antes expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, **NOVIEMBRE 20 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2883.-
Proceso Ejecutivo
Radicación 2023-00871-00
Mandamiento de Pago.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés -

Presentada en debida forma la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **FABIO HERNAN MUÑOZ FLOREZ C.C. No.16.448.845**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a **FABIO HERNAN MUÑOZ FLOREZ**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de \$3.529.724 representados en el pagare a la orden No. 56182688 con fecha de vencimiento 06 de junio de 2023.

b.- Por los Intereses de mora a la tasa máxima permitida en la ley desde el día el 07 de junio de 2023, y hasta el pago total de la obligación

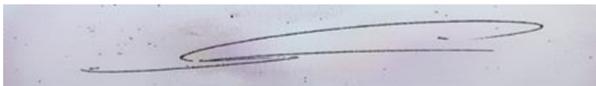
c.- Respecto de las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

2.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO Para que actúe en el proceso de conformidad al memorial poder adjunto. -

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 2884.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023- 00871-00.-
Decreto De Medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés -

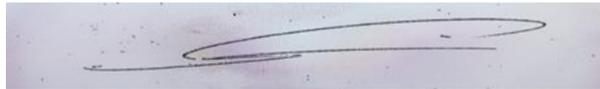
Dentro del presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5** quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **FABIO HERNAN MUÑOZ FLOREZ C.C. No.16.448.845**, como quiera que lo solicitado es pertinente, el Juzgado,

DISPONE

1º. **DECRETAR EL EMBARGO** de los derechos que sobre el bien inmueble posea la parte demandada **FABIO HERNAN MUÑOZ FLOREZ C.C. No.16.448.845**, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-119338, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle .

2º. **LÍBRESE** Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de CALI VALLE, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). NOVIEMBRE 20 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2888 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00874-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés. -

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Según este cuadro adjunto a la demanda, en el que se cobran intereses para el capital adeudado

LA GERENCIA DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP

CERTIFICA

Que, revisados los registros de la entidad solidaria, en los mismos se evidencia la vinculación como asociada del (la) señor(a) **JUAN ABELARDO ESCARRAGA** identificado(a) con la C.C 14.987.600

Igualmente certificamos, que nuestro(a) asociado(a) **JUAN ABELARDO ESCARRAGA** identificado(a) con la C.C 14.987.600 presenta actualmente una obligación representada en el pagaré 287 de fecha 16 DE MAYO DEL 2023 cuyo plan de pagos es el siguiente:

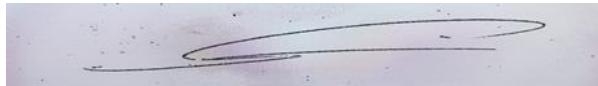
CAPITAL (CRÉDITO)	\$5.000.000,00			
INTERÉS MENSUAL	2,00%			
PLAZO (MENSUAL)	12			
CUOTA MENSUAL	\$472.798			
MONTÓ TOTAL A PAGAR	\$5.673.575,80			
MONTÓ INTERESES APLICADOS	\$673.575,80			

Se debe indicar de donde se desprende la dirección Calle 7 No. 3-62 **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** que indica en el pagaré No. 287 como dirección en la ciudad de Yumbo y cumplimiento de la obligación, ya que del certificado de existencia y representación legal que aporta a la demanda dicha dirección no aparece como domicilio principal ni sucursal de la ciudad de Yumbo. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 198</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 16 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2889 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00877 - 00
Inadmitir

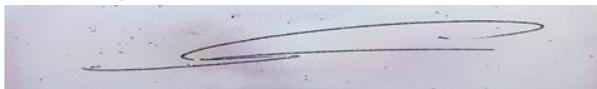
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Dieciséis de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI Nit:891.300.716-5** en contra de **JOHN EDWARD MAÑOZCA CAPOTE y DIEGO ALEJANDRO MONTOYA JIMENEZ**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera;. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198

El presente auto se notifica a las partes en el estado de
hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2900.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00883 - 00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEIDY DIANA RIVERA FUENTES**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Aunado a ello se observa que respecto a la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar se debe informar la forma como la obtuvo respecto de los demandados de **LEIDY DIANA RIVERA FUENTES** Dirección electrónica: leidydi999@hotmail.com y tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

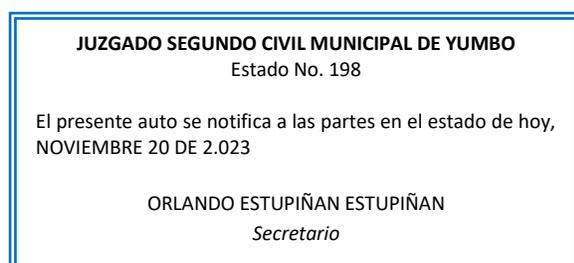
RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.



@

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 2984.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00884-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **PARCELACION CONDADO BEVERLY PROPIEDAD HORIZONTAL**, Actuando a través de apoderada judicial y en contra de **NICHOLLS XIMENA LOPEZ DE MESA**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. Igualmente se le solita que la resolución que adjunta se la entidad demandante sea actualizada ya que esta data del año pasado, En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 198
El presente auto se notifica a las partes en el estado
de hoy, NOVIEMBRE 20 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

@